

RES. 2300/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0003732, Ent. N° 3474/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas relacionadas con la Compra Directa Ampliada N° 124/18 "Servicio y Mantenimiento de Freezers y Heladeras";

RESULTANDO: 1) que cumplidos los requisitos legales, al acto de apertura con fecha 26 de enero de 2018, se presentaron las firmas: ALEGRE GONZÁLEZ ALFREDO, ELECTROAIRE S.R.L. (COLDSERVICE), HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JIMENA y RODA LIMITADA;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 26 de enero de 2018 informó que:

2.1) se controló el estado de las empresas en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E);

2.2) RODA LIMITADA no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el Artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -"Forma de cotización" - el que establece "...30 días de finalizado el mes de conformada la factura y entregada la mercadería" habiendo cotizado la firma "30 días de conformada la factura";

2.3) las empresas que cumplen con los requisitos formales exigidos en el Pliego son ALEGRE GONZÁLEZ ALFREDO, ELECTROAIRE S.R.L. (COLDSERVICE) y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JIMENA;

3) que del cuadro comparativo de ofertas e informes técnicos de fecha 9 de febrero de 2018, surge que:

3.1) la empresa HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JIMENA no se tomó en cuenta, por no haber cotizado correctamente su oferta en línea como lo exigió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

3.2) la empresa ALEGRE GONZÁLEZ ALFREDO no presentó la documentación solicitada en las especificaciones, lo que impide evaluar técnicamente la capacidad de la empresa, así como la experiencia mínima solicitada en las bases técnicas;

3.3) la empresa ELECTROAIRE S.R.L (COLDSERVICE) cumple técnicamente con lo solicitado;

4) que surge solicitud de autorización para gastar de fecha 3 de octubre de 2017 y complemento de autorización para gastar de fecha 5 de octubre de 2017, por los montos de \$ 650.000 y \$ 136.900 respectivamente;

5) que el Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto con fecha 14 de marzo de 2018 (Memorandum 0327/DPP/18) informó que no se autorizó el complemento de la autorización para gastar solicitada, debiendo dejarse sin efecto el procedimiento por precio manifiestamente inconveniente, habiéndose dado conocimiento a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

6) que por Resolución N° 233/18 de fecha 10 de abril de 2018, notificada, en tiempo y forma a todos los proveedores, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso, dejar sin efecto el procedimiento correspondiente a la Compra Directa Ampliada N° 124/18 “Servicio y Mantenimiento de Freezers y Heladeras” en razón de que, se solicitó ampliación del incremento de APG y no fue autorizado por precio manifiestamente inconveniente;

7) que RODA LTDA presentó recursos de revocación, jerárquico y anulación ante el Poder Ejecutivo, contra la Resolución N° 233/2018 de fecha 10 de abril de 2018, solicitando a la Administración actuante, revocar el acto administrativo impugnado, solicitando que se le adjudique la compra directa de referencia “por ser la más conveniente para la administración”;

8) que este Tribunal tomó conocimiento de los recursos referidos y por Oficio N° 5417/18 de fecha 11 de julio de 2018 solicitó, que una vez finalizado el procedimiento de contratación y resueltos los mismos, se remitan las actuaciones a efectos del contralor correspondiente;

9) que en la oportunidad por informe de la División Jurídico Notarial de fecha 25 de julio de 2018, se analiza el recurso de revocación interpuesto por la empresa RODA LTDA con fecha 18 de mayo de 2018, concluyendo no hacer lugar mismo, confirmando la vista legal por el término de 10 días;

10) que por Resolución N° 1095/018, de fecha 13 de setiembre de 2018, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso desestimar el recurso de revocación interpuesto por RODA S.R.L contra la Resolución N° 233/18 de fecha 10 de abril de 2018, en virtud de que:

10.1) el Pliego de Condiciones Generales, en el punto 2.2, establece en “Forma de Cotización”, el pago “*30 días de finalizado el mes de conformada la factura y entregada la mercadería*”;

10.2) la recurrente estableció como forma de pago “30 días de conformada la factura” excusándose en que se trató de un error de tipeo;

10.3) no estaba apta formalmente para continuar en el procedimiento de selección de compra y por dicho motivo a posteriori no se valoró el precio ofertado; y

10.4) en definitiva, la compra se deja sin efecto porque el precio de la Empresa que sí cumplía con los requisitos formales, no resultó conveniente a los intereses de la Administración;

11) que por informe del Departamento Jurídico Notarial, de fecha 14 de diciembre de 2018, fue analizado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la empresa RODA LTDA, siendo el mismo desestimado, manteniéndose en consecuencia la Resolución impugnada; no correspondiendo el Recurso de Anulación dado que el acto administrativo no fue dictado por un Servicio Descentralizado, por lo que este se tiene por no interpuesto;

12) que por Resolución N° 73820 de fecha 26 de febrero de 2019, el Ministro de Defensa Nacional dispuso desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiariamente al de Revocación, por la empresa RODA LTDA, contra la Resolución N° 233/18 de 10 de abril de 2018;

13) que la recurrente fue notificada con fecha 10 de octubre de 2018 y 2 de abril de 2019 respectivamente;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde darse por enterado de que el procedimiento de Contratación Directa Ampliada N° 124/18 se dejó sin efecto por Resolución N° 233/18 de fecha 10 de abril de 2018;

2) que se dio cumplimiento por parte de la Administración a lo solicitado por este Tribunal en Oficio N° 5417/18 de fecha 11 de julio de 2018, así como a lo dispuesto por Acta N° 46 del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de julio de 2007 por la cual se declaró comprendida en el régimen del Artículo 41 del T.O.C.A.F (actual Artículo 44), respecto al procedimiento de la licitación abreviada ampliada a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc